

**CARTA CESION Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES**

Guayaquil, 8 de agosto del 2018.

Sr.

**HUGO RUBEN POVEDA CAMACHO**  
**LABIZA S.A.**  
**GERENTE GENERAL**  
**CIUDAD.-**

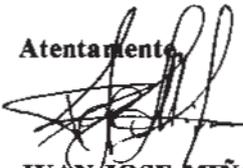
**De mis consideraciones.**

Yo, **JUAN JOSE MIÑO POVEDA** por mis propios derechos con cedula de ciudadanía 0917019184, por la presente cedo y transfiero a título de fideicomiso mercantil a favor del **FIDEICOMISO ACCIONES GCPC** con RUC: 0993120677001 las siguientes acciones de la compañía **LABIZA S.A.**: a) **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América numeradas desde la 318.844 a las 364.392 inclusive del título 70. b) **QUINCE MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América numeradas desde la 560.492 a la 575.491 inclusive del título 72. Y c) **CUARENTA MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América numeradas desde la 885.493 a la 925.492 inclusive del título 74. Cedo a su vez todos los beneficios del ejercicio económico del año 2017, 2018 y los que hubieran sin repartir.

Por su parte **FIDEICOMISO ACCIONES GCPC** con RUC: 0993120677001, debidamente representado por la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A.** administradora de fondos y fideicomisos a través de la economista **María de Lourdes Coronel Zambrano** en su calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, ACEPTA la cesión y transferencia de acciones y beneficios a su favor.

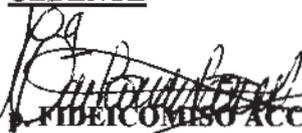
Se procederá a notificar en comunicación separada a la compañía **LABIZA S.A.** con la presente cesión.

Atentamente,



**JUAN JOSE MIÑO POVEDA**  
**0917019184**

**CEDENTE**



**FIDEICOMISO ACCIONES GCPC**  
**p. FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**  
**MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO**  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**  
**C.C. 0910771187**  
**RUC: 0993120677001**  
**CESIONARIO**



Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 601  
Av. Joaquín Ordoñez y Leopoldo Centes  
info@notaria6-guayaquil.com | notaria6-guayaquil.com  
+593 9 933 0000 | +593 9 933 0001

NÚMERO: 2018-09-01-006-P01930

FACTURA: 002-009-000001231

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO**

**ACCIONES GCPC**

**QUE OTORGAN: EL SEÑOR JUAN JOSE MIÑO POVEDA, GINO**

**ORLANDO MIÑO LOPEZ Y FIDUNEGOCIOS S.A.**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**Di, o se otorgaron, 2 copias o testimonios, el \_\_\_\_\_**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen, el señor **JUAN JOSE MIÑO POVEDA** quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación publicista, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos, por otra parte el señor **GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ** quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil viudo, de ocupación ingeniero, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos y por último la señora **MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión economista, con residencia y domicilio en esta ciudad, por los derechos que representa en su calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, conforme lo acredita con la documentación que se agrega como habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberlos



Abogada Olga Baldeón Martínez

exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ACCIONES GCPC**, a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presento la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA**; En el registro escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una, en la que conste un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración y Tenencia, denominado **FIDEICOMISO ACCIONES GCPC** que se celebra al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración del presente contrato: **Uno.Uno) CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO**: Es el señor **JUAN JOSE MIÑO POVEDA** por sus propios derechos con cédula de ciudadanía número 0917019184. **Uno.Dos)** El señor **GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ** con cédula de ciudadanía número 1704948577 por sus propios derechos a quien se lo denominará **BENEFICIARIO Dos. Uno.Dos)** La compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, legalmente representada por su **APODERADA ESPECIAL**, Economista **MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO** según consta del documento que se adjunta como habilitante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Guayaquil, parte a la que, para los efectos de este contrato, se podrá denominar indistintamente como **FIDUNEGOCIOS S.A.** o la **FIDUCIARIA**. Los comparecientes con suficiente capacidad y voluntad proceden a celebrar un **CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA, de ACCIONES. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno)** **EL CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO** es propietario de 100.549 ordinarias y nominativas del capital social de **LABIZA S.A.** de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00)



cada uno, distribuidas de la siguiente manera: 45.549 acciones contenidas en el título 70 numeradas de la 318.844 a la 364.392 inclusive, 40.000 acciones contenidas en el título 72 numeradas de la 560.492 a la 575.491 inclusive, y, 40.000 acciones contenidas en el título 74 numeradas de la 885.493 a la 925.492 inclusive. Acciones que representan el 10% del capital social de LABIZA S.A. Todas las acciones de los aportantes constituyentes son ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una pagadas en el 100% de su valor. Dos.Dos) La compañía LABIZA S.A. tiene un capital social de US\$1.005.493 (UN MILLON CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en 1.005.493 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una, de las cuales el diez por ciento lo tiene el constituyente de este fideicomiso. Dos.tres) El CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO declara bajo juramento ser propietario del paquete de acciones antes descrito y ha resuelto constituir este FIDEICOMISO con el número de acciones objeto del aporte, a fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye pase a ser el accionista del paquete accionario aportado y a fin de que se cumplan las instrucciones irrevocables previstas en este contrato dictadas por el CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO o en caso falta de este por las instrucciones irrevocables dictadas por GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ, BENEFICIARIO DOS. Dos.cuatro) Las acciones a aportarse del Constituyente conforme consta de los títulos entregados y la certificación de la Superintendencia de compañías, valores y seguros y a los títulos que por este acto se transfieren en calidad de aporte, acciones que son ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una de ellas, pagadas en el 100% de su valor. Dos.cinco) Facultad legal para actuar como Constituyente: La Ley de Mercado de Valores establece que pueden ser constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeros, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes al fideicomiso

  
Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Belisda Martínez

fideicomiso mercantil. EL CONSTITUYENTE UNO manifiesta no tener impedimento alguno para celebrar el presente contrato. Dos.seis) Facultad legal para actuar como Fiduciaria: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS es una sociedad administradora de fideicomisos, constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, inscrita en el Registro del Mercado de Valores. FIDUNEGOCIOS S.A. administrará y representará, en calidad de Fiduciaria, el fideicomiso mercantil que se constituye por el presente contrato. Dos.siete) Interés: Interés: Es intención e interés de EL CONSTITUYENTE UNO y del BENEFICIARIO DOS que el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento detente la titularidad jurídica del 10% del paquete accionario de la compañía LABIZA S.A. en el derecho de dominio de : CIEN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de US \$1.00 cada una, pagadas en el 100% de su valor; numeradas conforme consta de los títulos que se han entregado debidamente transferidos y cuya copia se anexa y conforme ha quedado en los numerales dos.uno de la cláusula segunda para que sean administrados por la FIDUCIARIA en atención a las finalidades e instrucciones determinadas en este contrato de manera irrevocable por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIOS UNO y en caso de falta de este serán dadas las instrucciones por el señor GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ. CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES Y ALCANCES.- Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los dos; y, Que las palabras frases o términos que a continuación se indican tendrán el significado que aqui se establece, de modo que su interpretación se constreñirá al alcance aqui determinado: Tres.Uno. CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO Es JUAN JOSE



MIÑO POVEDA por sus propios derechos. **Tres.Dos) BIENES:** Son las 100.549 acciones ordinarias y nominativas de US \$1.00 cada una, pagadas en el 100% de su valor, contenidas en los siguientes títulos de acción: 45.549 acciones contenidas en el título 70 numeradas de la 318.844 a la 364.392 inclusive, 40.000 acciones contenidas en el título 72 numeradas de la 560.492 a la 575.491 inclusive, y, 40.000 acciones contenidas en el título 74 numeradas de la 885.493 a la 925.492 inclusive. Acciones que representan el 10% del capital social de LABIZA S.A. Todas las acciones de los aportantes constituyentes son ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una pagadas en el 100% de su valor. El **CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO** transfiere las acciones descritas por este acto a título de **FIDEICOMISO MERCANTIL** para cumplir las instrucciones irrevocables de este contrato y en caso de falta las instrucciones las dará el señor **GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ**. El uso de este término será indistinto, sin importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aportan en el presente o que se aporten en el futuro a este Fideicomiso y que sean objeto del presente Contrato. Desde ya el **CONSTITUYENTE BENEFICIARIOS UNO** dejan establecido que la transferencia a favor del **FIDEICOMISO** incluye todos los derechos económicos y políticos que como accionista les corresponde inclusive el derecho a recibir las utilidades o dividendos de la compañía, si las hubiera. Dichas utilidades o dividendos serán distribuidos 50% para los constituyente uno y el otro 50% será para el **BENEFICIARIO DOS** por así ser voluntad del constituyente. **Tres.tres) BENEFICIARIO DOS: GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ** es beneficiario únicamente del cincuenta por ciento del resultado de dividendos o utilidades que se acredite en el fideicomiso en calidad de accionista de LABIZA S.A. No tiene derechos fiduciarios en el fideicomiso, pero sí derechos a las posibles utilidades que se generen por ser esta voluntad del constituyente. **Tres.Cuatro: CARTAS DE INSTRUCCIONES Y/O CARTAS DE INSTRUCCIÓN:** Son los documentos suscritos en forma individual por el



constituyente uno donde se instruirá como votar en cada punto de los previstos en la convocatoria a Junta General de Accionistas de LABIZA S.A. Así como las cartas individuales de instrucción sobre la disposición de los bienes aportados al patrimonio y sobre los dividendos o utilidades que se acrediten en el fideicomiso procedente de LABIZA S.A. En caso de falta del constituyente y beneficiario Uno se deberá recibir la carta de GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ en forma individual. En ese contexto, EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO Y EL BENEFICIARIO DOS serán personal y solidariamente responsables, civil, administrativa y las responsabilidades que la ley prevé frente al FIDEICOMISO y frente a terceros, y frente a la FIDUCIARIA, por cada una de las instrucciones impartidas, así como por las consecuencias que generaren las respectivas instrucciones que impartieren a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, manteniendo a la FIDUCIARIA indemne de cualquier responsabilidad. Las siguientes características son las que deben tener las cartas de instrucción: i) Que consten suscrita por el constituyente; ii) Que consten suscrita GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ en caso de falta de la constituyente y beneficiaria Uno. iii) Las cartas de instrucciones deben ser entregadas oportunamente a la FIDUCIARIA con tres días de anticipación a la realización del acto, contrato, junta, o reunión, en la dirección de la fiduciaria: Torres del Norte, Torre B piso 5 oficina 506, en Kennedy Norte, Guayaquil-Ecuador, según lo previsto en la Cláusula Décima Novena de este contrato. iv) Determinen en forma clara y precisa los actos, contratos, forma de voto, oposición, voz, u omisiones que debe cumplir la FIDUCIARIA en nombre del FIDEICOMISO, con precisión de su finalidad, sentido y alcance. Podrá la FIDUCIARIA solicitar al CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO o BENEFICIARIO DOS cuando este le corresponda pronunciarse a falta del primero, las aclaraciones, rectificaciones, correcciones, que sean necesarias o soportes que aquella considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, en cuyo caso, durante el tiempo que esté pendiente por entregar la información o



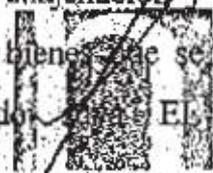
sustentos documentarios solicitados, los términos señalados en el apartado inmediato anterior se considerarán suspendidos sin que la fiduciaria tenga responsabilidad alguna. v) Se ajuste al objeto del FIDEICOMISO y a las instrucciones, términos y condiciones instituidos por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO o a las instrucciones del BENEFICIARIO DOS a falta del primero. Tres.cinco) **CONTRATO DE FIDEICOMISO o FIDEICOMISO.**- Atendiendo el sentido de las cláusulas, se entenderá como tal el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable. Es el patrimonio autónomo que se conforma con los bienes transferidos por EL CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO UNO mediante el presente instrumento, y los que se le transfieran en el futuro, o se adquirieran por venta, donación, o cualquier forma de transferencia, afectos a la finalidad de este contrato, jurídica y contablemente independiente del de la FIDUCIARIA, del CONSTITUYENTE UNO. Tres.Seis) **FIDEICOMISO GCPC o FIDEICOMISO ACCIONES GCPC.**- Es el nombre que tiene el presente FIDEICOMISO y patrimonio autónomo que se conforma por este instrumento. Tres.Siete) **FIDUCIARIA.**- FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Tres.Ocho) **OBJETO DEL CONTRATO.**- Es la finalidad establecida en la cláusula Quinta del presente contrato. Tres.Ocho) **RENDICIÓN DE CUENTAS.**- Se entiende como la información comprobada, documentada, detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la FIDUCIARIA para cumplir con el objeto del fideicomiso que se reportará en forma anual. Tres.Nueve) **FLUJOS:** Son los recursos que ingresarán al fideicomiso: vía aporte, del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO, O EL BENEFICIARIO DOS, o la compañía LABIZA S.A. como consecuencia del pago de dividendos o utilidades. Flujo de fondos que servirá para comprar acciones de la misma compañía LABIZA S.A. existentes en el mercado, a precio de mercado; o recursos que servirán para cumplir las instrucciones irrevocables impartidas por el CONSTITUYENTE UNO o por las impartidas por el BENEFICIARIO DOS en



caso de falta del primero. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE BIENES.**- Con los antecedentes expuestos, el constituyente uno, por este instrumento tiene a bien transferir a título de fideicomiso mercantil las acciones descritas en los numerales dos.uno de la cláusula segunda antecedentes que se denominará **FIDEICOMISO ACCIONES GCPC** bajo la administración y representación legal de la **FIDUCIARIA, EL CONSTITUYENTE UNO** transfiere a título de **FIDEICOMISO MERCANTIL** 100.549 ordinarias y nominativas del capital social de **LABIZA S.A.** de US\$ 1.00 cada una, distribuidas de la siguiente manera: 45.549 acciones contenidas en el título 70 numeradas de la 318.844 a la 364.392 inclusive; 40.000 acciones contenidas en el título 72 numeradas de la 560.492 a la 575.491 inclusive, y, 40.000 acciones contenidas en el título 74 numeradas de la 885.493 a la 925.492 inclusive. Acciones que representan el 10% del capital social de **LABIZA S.A.** Todas las acciones de los aportantes constituyentes son ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 cada una pagadas en el 100% de su valor. El constituyente dejan establecido que la transferencia de los **BIENES** a favor del **FIDEICOMISO** incluye los derechos que como accionistas le corresponden así como los beneficios. Desde ya **EL CONSTITUYENTE UNO**, declara que es su voluntad que también formen parte de este patrimonio autónomo toda acción que en el futuro llegue a emitir la compañía **LABIZA S.A. S.A.** por aumento de capital o por cualquier otro concepto, por el ejercicio del derecho que, a partir de esta fecha, le corresponde al **FIDEICOMISO** como accionista de dicha compañía. **EL CONSTITUYENTE UNO Y DOS** declaran que los bienes que se transfiere por este acto y aquellos que en el futuro igualmente aporte, lo hace y lo hará, libres de todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causadas y liquidadas a la fecha, sean éstos de orden nacional, provincial o municipal. Será de cargo del **CONSTITUYENTE UNO** todos los tributos y costos de los bienes aquí mencionados que se causen o liquiden con posterioridad a la fecha de la presente escritura pública y solidariamente lo serán en la proporción de su beneficio del



**BENEFICIARIO DOS** sin que la fiduciaria tenga responsabilidad sobre los mismos. **Aceptación.-** La **FIDUCIARIA** acepta la transferencia de las referidas acciones, como aporte del **CONSTITUYENTE UNO** al **FIDEICOMISO**, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los **BIENES** no implica la cesión a la **FIDUCIARIA** de ninguna de las obligaciones propias del **CONSTITUYENTE UNO**, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias del **CONSTITUYENTE UNO** o del giro de negocio de la compañía. En fechas posteriores, además de la propiedad de acciones fideicomitidas, para los mismos fines, **EL CONSTITUYENTE UNO** podrá aportar bienes adicionales. La entrega o tradición de bienes al patrimonio del fideicomiso mercantil posterior a esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá someterse a las solemnidades legales requeridas según la clase de bien a transferirse. **Parágrafo Único: Declaraciones de EL CONSTITUYENTE:** **EL CONSTITUYENTE** expresa: i) Que los **BIENES** que transfiere por el presente contrato son de su exclusiva propiedad, tiene su libre disposición, que no los han enajenado hasta antes de hoy, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, ni soportan o soportarán pleitos pendientes y que sobre su dominio no pesa gravamen, limitación, condición resolutoria alguna, y que, por ende, se obligan al saneamiento en los términos de ley, comprometiéndose en consecuencia a transferirlos libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. ii) Que **LA FIDUCIARIA** queda expresamente relevada de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación y perfeccionar la transferencia de los **BIENES** aportados o de los bienes que se aporten al presente **FIDEICOMISO** en el futuro, haciendo



Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ala Olga Guadalupe Martínez

CONSTITUYENTE UNO, en virtud del presente contrato, todas las obligaciones que por dicho concepto se deriven, respecto de los BIENES fideicomitidos al presente FIDEICOMISO. Así mismo, EL CONSTITUYENTE UNO desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual la FIDUCIARIA transfiera el bien o los bienes que conforman el presente Patrimonio Autónomo. iii) EL CONSTITUYENTE UNO declara, bajo juramento, que los bienes que transfieren en este acto o aquellos que aporten después, han sido y serán obtenidos de manera legítima, y en especial no provienen de ninguna actividad sancionada, prohibida o limitada por la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, ni vinculada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Así mismo, bajo juramento, EL CONSTITUYENTE UNO declara que la constitución del presente fideicomiso no tiene ningún objeto ni causa ilícita, ni se hace con conocimiento o intención de irrogar perjuicio a terceros, ni se produce desequilibrio en su patrimonio que pueda impedir satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en la medida que posee otros bienes destinados a atender sus obligaciones. De cualquier forma, en virtud de la declaración juramentada contenida en esta cláusula, en el evento que eventuales acreedores o terceros intenten acciones legales fundadas en causa u objeto ilícito o por cualquier otra causa, comprometiendo a la FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO, EL CONSTITUYENTE UNO declara que se obliga a cubrir todos los costos legales de la defensa de la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO, por lo tanto, a mantenerla indemne de todo daño y perjuicio. iv) La compañía LABIZA S.A. deberá ser notificada con la constitución de este fideicomiso y la exhibición de las cartas de transferencia a título de fideicomiso mercantil para el registro correspondiente en el Libro de acciones y accionistas y para la notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** Para todos los efectos legales EL



CONSTITUYENTE UNO declara de forma expresa e irrevocable que con los BIENES transferidos mediante este contrato, y con los que le transfiera en el futuro, se constituye el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO ACCIONES GCPC** con la finalidad de que el patrimonio autónomo sea el propietario de los BIENES transferidos por este acto y de los que se transfirieran o aportaren en el futuro. En cumplimiento de las finalidades aquí determinadas, la FIDUCIARIA actuará como representante legal del FIDEICOMISO de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de Valores, sus normas complementarias aplicables y las instrucciones aquí establecidas. **CLÁUSULA SEXTA: INSTRUCCIONES GENERALES.**- La FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO deberá cumplir con las siguientes instrucciones: **Seis.Uno.** Registrar contablemente, como propiedad del FIDEICOMISO, los BIENES que EL CONSTITUYENTE UNO transfiera por este acto, y los que lleguen a ser transferidos en el futuro. Para tales efectos, EL CONSTITUYENTE UNO instruirá a la FIDUCIARIA los valores sean registrados al valor patrimonial de LABIZA S.A., por los que ésta registrará los BIENES fideicomitados, de conformidad con la Ley. **Seis.Dos.** Dar a los BIENES que conforman el patrimonio autónomo, la destinación específica en procura de cumplir el objeto del FIDEICOMISO. **Seis.Tres.** Que el FIDEICOMISO atienda y se rija única y exclusivamente por las instrucciones que al efecto le impartan EL CONSTITUYENTE UNO y del BENEFICIARIO DOS en caso de falta el constituyente uno en atención y cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **Seis.Cuatro.** En los términos y condiciones estipulados en este contrato, ejercer todas las acciones, derechos y obligaciones inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO, propietario de los BIENES transferidos a título de Fideicomiso Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en el presente Contrato, la que podrá ejercer a través de mandatarios. No obstante lo anterior, esta instrucción será

  
H. Olga Ballester Martínez  
Ab. Olga Ballester Martínez

cumplida por la FIDUCIARIA, siempre que le sean proporcionados de forma efectiva, tanto los recursos necesarios solicitados por ella como la información escrita necesaria para cumplir su función, por parte del CONSTITUYENTE UNO, el que será responsable de los perjuicios que se causen por la omisión de tal información o por la falta de provisión de fondos. Seis, Cinco. Ordenar que el constituyente y BENEFICIARIA definitiva adopte, bajo su propio cargo, todas las medidas civiles, administrativas, comerciales, tributarias u otras que se consideren necesarias para el mantenimiento, administración, disposición a cualquier título o modo de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, en sujeción de los términos y condiciones determinados en este contrato. Seis, Seis. Informar al constituyente UNO Y BENEFICIARIO DOS de las circunstancias que surgieren y que pudieren incidir de manera desfavorable en el desarrollo del FIDEICOMISO. Esta responsabilidad se referirá única y exclusivamente a aquellas circunstancias, actos o hechos que fueren efectivamente conocidos por la FIDUCIARIA o que le hubieren sido comunicadas por escrito en su domicilio registrado, por parte de la administración de la sociedad emisora de las acciones cuya propiedad ha sido fideicomitida. Seis, Siete. En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, cuyo objeto sea cualquiera de los BIENES que conforman el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de un Procurador Judicial. No obstante lo anterior, esta obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su domicilio la información escrita sobre hechos de perturbación o deterioro, por parte del CONSTITUYENTE UNO, siendo estos últimos, por lo tanto, responsable de los perjuicios que se causen por la omisión de tal información o entrega de recursos. El no suministro oportuno del dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta



razón puedan causarse al **CONSTITUYENTE UNO** y **BENEFICIARIO DOS** y/o a terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por los otorgantes de este contrato. Para los casos que se haya optado por intervenir mediante procurador judicial, desde ya se deja constancia que la **FIDUCIARIA** no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el procurador judicial designado, ni de los resultados de la acción judicial que se intente, sea como actor o como demandado; en todo caso, cualquiera de estas situaciones deberá ser informada por la **FIDUCIARIA** al constituyente **UNO Y BENEFICIARIO DOS**, mediante aviso escrito con autenticación notarial de firma, en las direcciones que éstos hayan señalado para efectos de cualquier notificación que deban recibir. **Seis.Ocho.** En atención y cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, cuando así se lo instruya el constituyente **UNO** mediante **CARTA DE INSTRUCCIONES** o el **BENEFICIARIO DOS** en caso de falta del primero, respecto de los **BIENES**, la **FIDUCIARIA** representará al **FIDEICOMISO** en actos jurídicos, tales como demandas, reclamaciones, escritos, etc., relacionados con los bienes que forman parte del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO** y podrá designar procurador judicial para la defensa de los intereses del patrimonio autónomo. **Seis.Nueve.** Notificar al representante legal de **LABIZA S.A.** de la transferencia de las acciones a título de fideicomiso mercantil para que procedan al registro y notificación correspondiente. **Seis.Diez.** Asistir en calidad de accionista a todas las Juntas Generales que se realicen en **LABIZA S.A.** con voz y voto. **Seis.Once:** Recibir de **LABIZA S.A.** los dividendos o utilidades que correspondan. **Seis.Once:** Comparecer a suscribir el aumento de capital si lo hubiera en **LABIZA S.A.** por el monto de acciones que le correspondan debiendo poner el constituyente los recursos en el fideicomiso para este fin. **Seis.Doce:** Pedir de ser el caso al representante legal la convocatoria a Junta General de Accionistas para conocer cuentas de **LABIZA S.A.** rendición de informes financieros y de gerencia, balances, informes de conusario y auditoria, y las demás que fueren necesarias para



conocer la situación financiera de la compañía. Seis.Trece: Pedir de ser el caso el informe al representante legal de LABIZA S.A. la finalidad y aplicación de los protocolos familiares. Seis.Catorce. Pedir a los representantes legales de LABIZA S.A. el informe sobre el destino de los fondos creados y beneficio creados para accionistas en los protocolos familiares. Seis.Quince: Realizar las reclamaciones que fueran legales y reglamentarias sobre los derechos adquiridos del accionista constituyente. Seis. Dieciséis. La FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna por el manejo o gerencia de LABIZA S.A. ya que ello corresponde exclusivamente a los administradores de dicha sociedad emisora y, además, que por expresa instrucción de los constituyente uno o del beneficiario dos a falta del primero, el FIDEICOMISO por sí o mediante apoderado, intervendrá en calidad de accionista en las Juntas Generales bajo las instrucciones que le otorguen por escrito EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS en caso de falta del primero Seis,Diecisiete. Mantener la custodia de los BIENES. Seis.Dieciocho: Pedir la emisión de los títulos nuevos a nombre del Fideicomiso. Seis.Diecnueve: En caso del fallecimiento, o ausencia definitiva por incapacidad total del CONSTITUYENTE UNO, sino tuviera descendencia, los derechos pasaran automáticamente a los sobrinos que este tuviera. Seis.Dieciocho. Constituir gravámenes de todo tipo sobre los BIENES, en cuyo caso se requerirá la instrucción expresa por parte del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO. En cuanto a transferencia de los BIENES por parte del FIDEICOMISO a cualquier título o modo, EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO se sujetará al procedimiento determinado en la Cláusula Décima de este contrato. Seis.Diecinueve. Rendir anualmente cuentas de su gestión al constituyente uno y al término del presente contrato, mediante el envío a la dirección registrada en la FIDUCIARIA, de una relación detallada de las actividades que ha llevado a cabo en cumplimiento del presente contrato. El constituyente uno o sus apoderados deberá, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su recibo,



aprobar la rendición de cuentas de que trata este numeral; pasado este término sin que se formulen objeciones o se soliciten aclaraciones a las mismas, se entenderá que han sido aprobadas. **Seis.Veinte.-** Ejecutar todos los actos y/o celebre todos los contratos necesarios para la liquidación y terminación de este FIDEICOMISO MERCANTIL. **Seis.Veintiuno.** En general, siempre que fuere posible en función de la normativa del Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere recibido dineros e información mínima necesaria y que se hubieren hecho efectivos o disponibles los recursos solicitados por ella para la ejecución de la finalidad del fideicomiso o para el cumplimiento de alguna de las actividades conexas, complementarias o directamente derivadas del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- INSTRUCCIONES ESPECIFICAS EN RELACION AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA.- SIETE.UNO.** Comparecencia a Juntas Generales.- La FIDUCIARIA en nombre del FIDEICOMISO, podrá ejercer el derecho a voz y a voto que le confiere la titularidad de la propiedad de las acciones fideicomitidas, sea directamente o mediante un mandatario designado por aquélla o por la BENEFICIARIA; en ambos casos, se estará a lo siguiente: **Siete.Uno.Dos.** El voto se expresará de acuerdo con las instrucciones que la FIDUCIARIA haya recibido del constituyente o del beneficiario dos en caso de contradicción de los dos primeros en una sola carta individual o conjuntas concernientes, en el tiempo, forma, términos y condiciones determinados en este contrato, instrucciones que deberán ir enmarcadas en las normas legales ecuatorianas vigentes al tiempo de la decisión. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario en caso que éste último no se sujete a los términos del mandato o realice las actividades



conferidas excediendo el mandato, siendo en todo caso, el mandatario quien debe responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS por el ejercicio del poder. Siete.Uno.Tres. Si la FIDUCIARIA considera que las instrucciones recibidas no son claras y precisas, con indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo, negativo o abstentivo) o la CARTA DE INSTRUCCIONES recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este contrato o tales instrucciones fueron entregadas sin la suficiente antelación pactada en el presente documento, o simplemente tales CARTAS DE INSTRUCCIONES no fueron entregadas, el constituyente uno bajo su cuenta riesgo y privativa responsabilidad desde ya instruye a la FIDUCIARIA que, en nombre del FIDEICOMISO y siempre que ésta hubiere sido notificada por escrito sobre la convocatoria a la Junta General respectiva, comparezca por sí o por mandatario a dar su voto en la forma que a su criterio fuere suficiente para preservar el status quo, no obstante si con el voto de la FIDUCIARIA en nombre del FIDEICOMISO no se hubiere conservado el status quo, la Fiduciaria no tendrá responsabilidad de ningún tipo, de la naturaleza que fuere, dado que tales eventos y consecuencias se dan por omisión de constituyente uno o del beneficiario dos en caso de falta del primero, y la fiduciaria no se encuentra o encontrará entendida en la administración, manejo y estado legal, financiero, etc. de la compañía emisora de las acciones cuya transferencia es objeto del presente instrumento. En tal sentido, se deja aclarado que las consecuencias y efectos del voto de la FIDUCIARIA en nombre del FIDEICOMISO pueda generar a favor o en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y BENEFICIARIO DOS o terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA sino únicamente el constituyente y beneficiaria definitiva, por cuanto se entenderá que fue voluntad tácita de ésta última que el FIDEICOMISO vote para preservar el status quo en la forma antes indicada; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier



responsabilidad por tales conceptos, frente al constituyente y terceros en general, por las razones expuestas. En todo caso, la responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con designar cuando no comparezca directamente, el apoderado que comparecerá a nombre del FIDEICOMISO en las Juntas Generales por las acciones cuya transferencia ha sido fideicomitada. Si la instrucción violenta normas legales expresas la fiduciaria estará en libertad de no concurrir a la Junta General notificando de tal particular al constituyente. **Siete.Uno.Cuatro.** Para el desarrollo de su gestión, no es obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo relacionadas con la compañía emisora de las acciones cuya propiedad ha sido fideicomitada, on razón que tal función corresponde y la asumen irrevocablemente el constituyente, llamados a hacerlo conforme los términos y condiciones del presente instrumento. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales de la compañía emisora de las acciones cuyo derecho de dominio ha sido fideicomitada. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Ocho.Uno) **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** En virtud de las instrucciones impartidas en el presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA: Ocho.Uno.Uno) Actuar a nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. Ocho.Uno.Dos) Declarar finalizado y proceder con la liquidación del FIDEICOMISO una vez cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como Liquidador, atendiendo a las reglas señaladas en la Cláusula Décima Quinta de este contrato. Ocho.Uno.Tres) Rendir anualmente cuentas de su gestión, de conformidad con la Ley en forma anual. Ocho.Uno.Cuatro) De conformidad con la Ley retener o percibir los tributos que su administración genere, y pagarlos, de existir recursos; caso contrario no será obligación de la FIDUCIARIA cancelar los tributos, hasta que el



constituyente no hubiere transferido los respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la FIDUCIARIA. Ocho.Uno.Cinco) Liquidar el fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera de las causales previstas en el presente contrato. Ocho.Uno.Seis) Las demás contempladas por la Ley y Reglamentos. Ocho.Dos) **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.**- Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, son derechos adicionales de la FIDUCIARIA: Ocho.Dos.Uno) Exigir al constituyente o beneficiario dos el pago de sus honorarios que comprenden los honorarios que se detallan a continuación: Honorarios fijos o recurrentes durante la vigencia del contrato: a.1.- Honorario de estructuración: Que se lo fija en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA. a.2. Honorario de administración: Se trata de la remuneración trimestral de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. a.3. Honorario por liquidación: Al término o finalización del contrato y para proceder con la conclusión y liquidación del fideicomiso, que incluye la restitución o transferencia de las acciones, se cobrará un honorario neto de USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América). a.4. Honorarios por asistencias a Junta Generales: US\$ 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); a.5. Cesiones de Derechos: En el evento que se requiera incorporar a un tercero en la estructura fiduciaria, a través de una cesión de derechos, se cobrará por la elaboración y registro de cada cesión Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. b.4. Honorario por sustitución Fiduciaria sin justa causa: En caso que el Beneficiario quiera sustituir a la Fiduciaria sin justa causa y de aquellas contempladas en la Ley y en el contrato, se cobrará una penalidad equivalente a US\$ 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América) una administración semestral. Los honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a las siguientes disposiciones: a) Las partes convienen expresamente que los Honorarios a favor de



La FIDUCIARIA aumentarán en forma anual y automática, en proporción igual a uno de los siguientes factores que representen mayor incremento, esto es, el índice inflacionario anual o el índice de precios al consumidor, establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o la entidad que corresponda según la Ley, nunca pudiendo ser este incremento mayor al 5% anual; b) Los honorarios de la FIDUCIARIA determinados en esta Cláusula serán pagados en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA c) En general, los valores señalados por honorarios de la FIDUCIARIA no contemplan aportaciones futuras, ni costos y gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro tributo que por tales conceptos se deban satisfacer. Ocho.Dos.Dos) Exigir al constituyente uno el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y el perfecto mantenimiento de los bienes que conforman el presente patrimonio autónomo, así como la cobertura de todos los gastos que su ocupación genere, esto es sin estar limitado, impuestos prediales, entre otros. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO UNO Y BENEFICIARIO DOS.**- Nueve.Uno) Sin perjuicio de sus demás obligaciones señaladas en este contrato o en la Ley, por medio de este instrumento **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** se obliga a: Nueve.Uno.Uno) Pagar los honorarios que le corresponden a la FIDUCIARIA. Nueve.Uno.Dos) A cancelar todos los gastos, que deriven del desarrollo y ejecución del presente contrato, los que en virtud de tributos o mantenimiento generare el patrimonio, y gastos tales como, sin ser restrictivos, tributos, servicios públicos, contribuciones o expensas, que generaren individualmente o conjuntamente los bienes que conforman el referido patrimonio. Nueve.Uno.Tres) A responder por todos los gastos, por todos los gastos que se causen con ocasión de la constitución y defensa de este contrato y de los bienes fideicomitados, ante terceros. Nueve.Uno.Cuatro) **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y el beneficiario DOS tienen la obligación solidaria de cubrir los gastos que se



ocasionaren por concepto del desarrollo, explotación, venta, o cualquier instrucción con respecto a los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, así como también asumir los gastos para la liquidación de los mismos, y su transferencia a cualquier título que se realice. Nueve.Uno.Cinco) A responder por las obligaciones de cualquier tipo que a éste corresponden en su calidad de accionista en forma solidaria con el constituyente, en los casos previstos en la Ley. Nueve.Uno.Seis) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y demás normas legales que fueren aplicables. Nueve.Dos) Sin perjuicio de sus demás derechos previstos en este contrato o en la Ley, son facultades del constituyente uno y beneficiario dos: Nueve.Dos.Uno) Exigir a la FIDUCIARIA que realice las actividades necesarias para el cumplimiento de las finalidades establecidas en este contrato, entre ellas de transferir los bienes fideicomitidos a favor de terceros. Nueve.Dos.Dos) Exigir a la FIDUCIARIA que para el patrimonio autónomo por este contrato constituido, lleve una contabilidad separada e independiente de la suya y de las otras que administra. Nueve.Dos.Tres) Exigir a la FIDUCIARIA, durante la vigencia del FIDEICOMISO, rendiciones de cuentas con la periodicidad establecida en ese contrato. Nueve.Dos.Cuatro) Recibir los beneficios que procedan de LABIZA S.A. de otras compañías que se aporten que le corresponden según los términos y condiciones estipulados en el presente contrato. Nueve.Dos.Cinco) Recibir el remanente del patrimonio autónomo a la terminación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, de conformidad con las condiciones contempladas para el efecto en el presente instrumento. Nueve.Dos.Seis) Ceder los derechos que le corresponden en este contrato conforme a la ley demás normas legales que fueren aplicables, previa autorización de la FIDUCIARIA. Nueve.Dos.Siete) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por su dolo o su culpa leve en el desempeño de su gestión. Nueve.Dos.Ocho) Solicitar la sustitución de la FIDUCIARIA en caso de dolo o de culpa leve, en los que la Fiduciaria



hubiere incurrido, siempre y cuando existiere sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que lo declare. **Nueve.Dos.Nueve)** De mutuo acuerdo con la FIDUCIARIA realizar modificaciones al contrato de fideicomiso mercantil. **Nueve.Dos.Diez)** Solicitar en cualquier momento la terminación del presente fideicomiso. **Nueve.Dos.Once)** Las demás previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE BIENES.-** Solamente cuando se lo haya instruido **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** procederá a transferir en nombre del **FIDEICOMISO** los **BIENES** en los términos y condiciones que le indique **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO.-** El presente fideicomiso se entenderá vigente y subsistirá para todos sus efectos por el plazo máximo que permite la Ley de Mercado de Valores, actualmente en vigencia. **CLÁUSULA DUODECIMA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, la FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, conforme expresamente aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus honorarios por más de noventa días seguidos por parte del **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Serán causales de sustitución de la FIDUCIARIA, las siguientes: **Trece.Uno)** La comprobación judicial de que la FIDUCIARIA ha incurrido en culpa leve en el desempeño de sus funciones, con respecto al fideicomiso mercantil que administra; **Trece.Dos)** El incumplimiento reiterado o injustificado de cualesquiera de las obligaciones legales o contractuales, establecidas en el presente instrumento, por alguna de las partes contratantes; **Trece.Tres)** La liquidación de la FIDUCIARIA; **Trece.Cuatro)** Por acuerdo entre las partes; **Trece.Cinco)** La declaración de concurso preventivo; quiebra; y, de disolución anticipada de la FIDUCIARIA; **Trece.Seis)** La solicitud de sustitución de la FIDUCIARIA, hecha por la

BENEFICIARIA, previa justificación debida del o de los hechos que motiven dicha eventual solicitud en tal sentido. Trece.Siete) Las demás establecidas en la ley. En este evento, los bienes que corresponden al fideicomiso serán entregados físicamente a la FIDUCIARIA designada por las partes de consuno. Si no llegare a existir acuerdo, serán entregados físicamente a la nueva FIDUCIARIA designada por la actual FIDUCIARIA, por lo que ésta queda plenamente autorizada por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO, para contratarla, entendiéndose dicha autorización como poder especial, pero amplio y suficiente, para contratarla a nombre de las referidas partes, sin que se le pueda imputar insuficiencia de capacidad. Cualquier gasto requerido para la sustitución así como el honorario de la nueva fiduciaria, correrán por cuenta del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: COSTOS Y GASTOS.-** Son de cargo del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS, la que para el efecto se obliga solidariamente con el FIDEICOMISO, todos los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato, como aquellos que se originen durante su vigencia; así como todo género de gastos, tributos y obligaciones correspondientes a los bienes transferidos en virtud de este instrumento, y los honorarios de la FIDUCIARIA. De existir recursos en el FIDEICOMISO, podrá la FIDUCIARIA utilizarlos para pagar los costos y gastos antes señalados, en caso que EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS no cumplieren con su obligación de pagar los conceptos antes indicados o no proporcionen los fondos necesarios para tales fines.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Cumplida la finalidad del presente contrato y mediando solicitud escrita del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS, la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del fideicomiso, para lo cual procederá a presentar la Rendición Final de Cuentas al CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y



beneficiario DOS, la misma que se entenderá aprobada si no fuere objetada por la BENEFICIARIA dentro de los diez días hábiles de recibida por estos últimos, en cuyo caso la FIDUCIARIA podrá proceder con la liquidación del fideicomiso mercantil, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS alguna suma a favor de la FIDUCIARIA por concepto de la remuneración pactada en este contrato, ésta se compromete de manera clara y expresa a pagarla el segundo día hábil siguiente al que se le presente la cuenta respectiva. En el evento de proceder a la liquidación del presente fideicomiso, la FIDUCIARIA, procederá a transferir los bienes remanentes que componen el Patrimonio Autónomo a favor del EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS. Para efectos de dejar constancia de la terminación del contrato, de la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso, y de que la FIDUCIARIA se encuentra a paz y salvo por todo concepto con EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS, además de la rendición final de cuentas se suscribirá el correspondiente documento de terminación, el cual se elevará a escritura pública. Las partes expresamente autorizan e instruyen a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites que sean necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA.**- La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para la BENEFICIARIA DEFINITIVA, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye



terminado cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales: **Dieciocho.Uno)** Por haberse cumplido el objeto de este contrato. **Dieciocho.Dos)** Por la imposibilidad de cumplirse el objeto del FIDEICOMISO. **Dieciocho.Tres)** El incumplimiento de las obligaciones del EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS. **Dieciocho.Cuatro)** Por mutuo acuerdo de las partes. **Dieciocho.Cinco)** Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias. **Dieciocho.Seis)** Por sentencia ejecutoriada en la que se determine que el contrato de fideicomiso fue constituido en perjuicio de los acreedores de los FIDEICOMITENTES. **Dieciocho.siete)** Por así instruirlo expresamente EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS. **Dieciocho. Nueve)** Por las demás causales previstas en la ley y que no se opongan a la naturaleza del Fideicomiso Mercantil. Será causal expresa de terminación del presente contrato de Fiducia, el que acreedores de los fideicomitentes, con créditos anteriores a la firma del fideicomiso, persigan los bienes entregados en Fiducia, de conformidad con los procedimientos legales establecidos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.-** Las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil; y para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan, para notificaciones, los siguientes: **Diecinueve.Uno.** El constituyente beneficiario uno y Beneficiario dos: Puerto Azul manzana B3 villa 20. A todos, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. **Diecinueve.Dos.** La compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** en el Edificio Torres del Norte, Torre B piso cinco oficina quinientos seis, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Las partes se obligan a dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula; en caso de no darse el aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicaciones en el lugar que queda señalado.

Notaría Sexta Del Condón Guayaquil  
Ab. Olga Ballester Martínez

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**- Las partes contratantes convienen que el presente contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia que surja, tratará de ser resuelta de mutuo acuerdo. Sin embargo, para cualquier diferencia relacionada con, o derivada de este contrato y su ejecución, que no pueda ser arreglada entre los contratantes, cualquiera de ellas podrá pedir la intervención de un Mediador, del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Si las diferencias no pudieren resolverse mediante este procedimiento, las mismas se someterán a la resolución de un árbitro del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación y a las siguientes normas: **Veinte. Uno.** El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **Veinte. Dos.** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; **Veinte. Tres.** Será un solo árbitro. **Veinte. Cuatro.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **Veinte. Cinco.** El procedimiento arbitral será confidencial. Las partes comparecientes declaran que conocen que el fallo expedido por los árbitros es inapelable y por tanto adquiere valor de cosa juzgada. **Veinte. Seis.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN.**- Las partes firmantes del presente contrato convienen que todos los gastos propios de la transferencia y registro de los bienes fideicomitados y de aquellos que se transfieran en el futuro, tales como emolumentos notariales, impuestos u otros, serán asumidos íntegramente por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS seguirá siendo responsable de valorizaciones y otros, de conformidad con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO Y**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-** Las partes contratantes convienen que el presente contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia que surja, tratará de ser resuelta de mutuo acuerdo. Sin embargo, para cualquier diferencia relacionada con, o derivada de este contrato y su ejecución, que no pueda ser arreglada entre los contratantes, cualquiera de ellas podrá pedir la intervención de un Mediador, del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Si las diferencias no pudieren resolverse mediante este procedimiento, las mismas se someterán a la resolución de un árbitro del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación y a las siguientes normas: **Veinte. Uno.** El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **Veinte. Dos.** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; **Veinte. Tres.** Será un solo árbitro. **Veinte. Cuatro.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **Veinte. Cinco.** El procedimiento arbitral será confidencial. Las partes comparecientes declaran que conocen que el fallo expedido por los árbitros es inapelable y por tanto adquiere valor de cosa juzgada. **Veinte. Seis.** El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN.-** Las partes firmantes del presente contrato convienen que todos los gastos propios de la transferencia y registro de los bienes fideicomitados y de aquellos que se transfieran en el futuro, tales como emolumentos notariales, impuestos u otros, serán asumidos íntegramente por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS seguirá siendo responsable de valorizaciones y otros, de conformidad con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO Y**



**RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- En caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a la FIDUCIARIA por parte del **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS**, la FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente es este caso, el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por la FIDUCIARIA, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la FIDUCIARIA. En caso de pérdida o destrucción de la primera copia, para exigir mérito ejecutivo, La BENEFICIARIA, mediante este instrumento, confiere poder especial al Representante Legal de la FIDUCIARIA para solicitar sin más requisitos, al Señor Notario mediante escritura pública se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- EL **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** declaran expresamente: **Veintitrés. Uno.** Que en el evento de no perfeccionarse la transferencia de dominio de los bienes objeto de este contrato, EL **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS**, respecto de sí como de terceros, liberan expresamente de toda responsabilidad, sea de la naturaleza que fuere, a la FIDUCIARIA derivada del estado, uso, valoración de los bienes fideicomitidos. **Veintitrés. Dos.** Que la FIDUCIARIA podrá poner en consideración del EL **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** o sus sucesores o cesionarios en derecho cualquier acción u omisión que le corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya sea porque así lo prevé el presente contrato o porque al no estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la consulta formulada por la FIDUCIARIA o de instrucciones escritas por parte del **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** o sus sucesores o



cesionarios en derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido consultados, será interpretada por la FIDUCIARIA como negativa a la acción u omisión materia de la consulta. Veintitres. Tres. Que la FIDUCIARIA no tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y/o beneficiario DOS, como por hechos que afecten el estado e integridad de los bienes transferidos o que se transfieran a título de fiducia mercantil irrevocable, con ocasión de la celebración del presente contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberlo conocido, para actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean provistas por aquellos con facultad para ello, salvo que se estipule expresamente en el contrato. Veintitres. Cuatro. Que todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de costas judiciales, que llegare a sufrir la FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación en tal carácter bajo el presente contrato, que no obedezca a su culpa leve o su dolo, será indemnizado por EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS o sus sucesores o cesionarios en derecho. La FIDUCIARIA se compromete a notificar a la mayor brevedad a EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS la ocurrencia de cualquiera de dichas circunstancias. A falta de indemnización por parte del CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS, dentro de los dos días hábiles siguientes del requerimiento de la FIDUCIARIA en tal sentido, tales gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados contra los bienes o dineros que existan en el patrimonio autónomo y que deban ser entregados al CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO y beneficiario DOS. Veintitres. Cinco. Que por virtud de este contrato, la FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o asumir, con fondos propios, los costos o gastos que demande la custodia, administración y defensa del fideicomiso mercantil y de los



bienes que conforma su patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los bienes transferidos o que se transfieran o que graven los dividendos o utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto, por cualquier origen o género que fuera, procederá a pagarlos con los dineros que le entregue **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** o sus sucesores o cesionarios en derecho. **Veintitres. Seis.** Que en virtud de lo señalado en los apartados **Veintitres. Dos.** y **Veintitres. Cuatro** de esta Cláusula, **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** renuncian en forma total y definitiva a reclamar a la **FIDUCIARIA** indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte de la **FIDUCIARIA** de sus derechos y funciones establecidas en el presente contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contempladas y relacionadas con el mismo contrato, como por la falta de recursos en el patrimonio autónomo o por la no entrega o entrega a destiempo de dineros requeridos al **CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS**. Esta renuncia deja a salvo aquellos casos ocasionados por su culpa leve o su dolo de la **FIDUCIARIA**, judicialmente comprobados. **Veintitres. Siete.** Que el **FIDEICOMISO** no tiene responsabilidad alguna por la administración de la compañía **LABIZA S.A.** ni por sus resultados, gestiones y eventos que son de exclusiva responsabilidad de los administradores de dicha compañía, por tanto, el **FIDEICOMISO** y su **FIDUCIARIA** no garantizan que se mantenga o conserve en el tiempo el estado actual patrimonial, económico, comercial, financiero u otros vinculados o complementarios. **Veintitres. Ocho.** Que el presente instrumento constituye únicamente un medio permitido por la Ley para la tenencia jurídica de los **BIENES** y su administración en función de las instrucciones impartidas por **EL CONSTITUYENTE BENEFICIARIO UNO** y beneficiario **DOS** en caso de contradicción de los dos primeros, en tal sentido, toda acción u omisión que realice el **FIDEICOMISO** en su calidad de accionistas se



Notaría Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Baldeón Martínez

entenderá atribuible aquellos, siendo en todo momento éstos responsables por el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que corresponden al FIDEICOMISO como propietario de las acciones cuya propiedad integran su patrimonio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este acto se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o toma ilegal o inejecutable las demás disposiciones de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CUANTÍA:** El valor del contrato de fiducia mercantil es indeterminado, por cuanto implica inicio y desarrollo de gestiones en torno al cumplimiento del objeto e instrucciones del fideicomiso que se constituye por este acto. Los bienes se aportaran al valor patrimonial. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS Y DE LA JUNTA DE POLITICA MONETARIA FINANCIERA:** Las partes declaran que este negocio fiduciario ha sido pactado según sus intereses exonerando de toda responsabilidad a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Junta de Política Monetaria Financiera o al órgano que se crea en reemplazo de estas asípro como tampoco tienen responsabilidad alguna en el resultado y ejecución de este fideicomiso. Agregue usted señora Notaria las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. **Firmado)** Abogada Elker Mendoza Colamarco, Registro número ocho mil novecientos cincuenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.-** Los comparecientes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA**



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0991299115001  
RAZÓN SOCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

NOMBRE COMERCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
REPRESENTANTE LEGAL: GARCIA MENESES ABELARDO JAVIER  
CONTADOR: BARONA CIXOMA JOSE VICENTE  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN NÚMERO: SIN

FEC. NACIMIENTO: 22/04/1994  
FEC. INSCRIPCIÓN: 27/09/1994  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:  
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/04/1994  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 19/10/2018  
FEC. FINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPALES

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO

Provincia: GUAYAS Centro: GUAYAQUIL Parroquia: TARIQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Número: 108 Intersección: NANSA  
BARRIO: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 505 Referencia ubicación: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Teléfono: 778050  
042697287 Teléfono Trabajo: 042687288 Celular: 0992228210 Email: fideroc@sfidunegocios.com

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO AFIC
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de existencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno no están obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acceder al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera manual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transacciones alíneas o preste servicios directamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	6	ABERTOS	3
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	3



Código: RIMRUC2018001177947

Fecha: 29/05/2018 17:02:38 PM





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0991296115001  
FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**ESTABLECIMIENTO 001**

**Nº ESTABLECIMIENTO:** 001      **Estado:** ABIERTO - MATRIZ      **FEC. INICIO ACT.:** 22/04/1994  
**NOMBRE COMERCIAL:** FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS      **FEC. CIERRE:**      **FEC. RENICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Número: 196 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 500 Teléfono Trabajo: 042587297 Teléfono Trabajo: 042587298 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegocios.com

**Nº ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 01/08/2012  
**NOMBRE COMERCIAL:** FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS      **FEC. CIERRE:**      **FEC. RENICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Número: 198 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 507 Celular: 0992228210 Teléfono De Referencia: 042588077 Email: jbarona@fidunegocios.com

**Nº ESTABLECIMIENTO:** 008      **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 28/01/2013  
**NOMBRE COMERCIAL:** FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS      **FEC. CIERRE:**      **FEC. RENICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Número: 198 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 507 Teléfono Trabajo: 042588077 Email: jbarona@fidunegocios.com

**Nº ESTABLECIMIENTO:** 002      **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 24/02/1995  
**NOMBRE COMERCIAL:** FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO EXCELENTE      **FEC. CIERRE:** 31/12/2000      **FEC. RENICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 8 DE OCTUBRE Número: 1111 Intersección: LOS RIOS Oficina: P0



Código: RMRUC2018001177947

Fecha: 29/05/2018 17:02:38 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0901296115001  
FINNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 02/05/1995  
NOMBRE COMERCIAL: FINNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. FEC. CIERRE: 31/12/2002 FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Número: 1011-C Intersección: LOS RIOS Edificio: FINANSUR Oficina: 14  
Teléfono: Domicilio: 450777

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 26/11/1995  
NOMBRE COMERCIAL: FINNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. FEC. CIERRE: 15/10/2001 FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Número: 1011-C Intersección: LOS RIOS Y ESMERALDAS Edificio: FINANSUR  
Oficina: PB Teléfono: Domicilio: 450777



Código: RIMRUC2018001177947

Fecha: 28/05/2018 17:02:30 PM



PAGINA  
EN BLANCO



# FIDUNEGOCIOS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Guayaquil, 15 de mayo del 2018.

**Economista**

**Maria de Lourdes Coronel Zambrano**

**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a Usted como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por el lapso estatutario de UN año.-

En el ejercicio de su cargo, ejercerá Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo octavo literal A del Capítulo Quinto del Estatuto Social.-

La Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS se constituyó con la denominación social de Administradora de Fondos Finverponalones S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos S.A. y reformó su estatuto social.- Mediante Escritura Pública otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se reformó el estatuto social de la compañía dividiéndose el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General en dos distintos e individuales.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Único de Santa Elena el seis de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía reformó nuevamente su estatuto social.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. - Luego, mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil cuatro ante el Notario Trigésimo Segundo de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de agosto de dos mil cinco, la compañía cambió su denominación social por la de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, aumentó su capital social y reformó y codificó su estatuto social.- Finalmente, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis ante la Notaria Sexta de

Calle Kennedy Norte,  
Av. Miguel H. Alfaro  
Ed. Torres del Norte Torre B - Piso 5 - Of. 506

Teléfono: 2687297 - 2687108  
www.fidunegocios.com

Guayaquil - Ecuador



# FIDUNEGOCIOS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el diechocho de enero de dos mil diechocho, la compañía, aumentó su capital social.

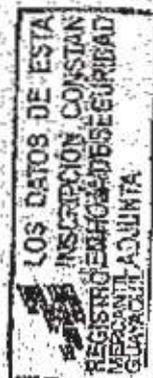
Deseándole éxito en el ejercicio de su cargo, me suscribo,

Atentamente,

Anacleto Javier García Meneses  
SECRETARIO  
AD-HOC DE LA JUNTA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

RAZÓN: ACEPTO EL CARGO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO. - Guayaquil, 15 de mayo del 2018.

Mariela Lourdes Coronel Zambrano  
C.C. 0910771187  
Ecuadoriana  
Dirección: Edificio Torres del Norte,  
Torre B piso 5  
Oficina 506









**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÓDIGO DE  
**CIDADADANIA DISCAPACIDAD**

Nº 170494857-7

**MIRÓ LOPEZ**  
**GINO ORLANDO**  
 LINDA DE BACHENZO

PROVINCIA  
 QUINDI  
 CANTÓN DE SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-07-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: VIUDO

GRUPO SANGÜEÑO: POVECA CAMACHO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

APellidos y nombres del padre: **MIRÓ JORGE**

APellidos y nombres de la madre: **LOPEZ PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE FUNDACIÓN: **QUAYACULI 2018-05-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-05-13**

VI144V2224






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2019

008  
 JUNTA Nº

008 - 303  
 SECCION

1704948577  
 CROSA

**MIRÓ LOPEZ GINO ORLANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYACULI  
 PROVINCIA

QUAYACULI  
 CANTÓN

PARQUE  
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA VI




*Miró Orlando*

**Salud Pública del Ecuador**  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS

**CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Apellido: **MIRÓ LOPEZ**

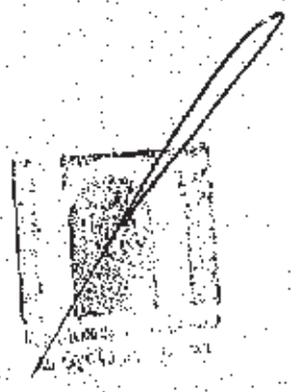
Nombre: **GINO ORLANDO**

ID: **1704948577**

Tipo de discapacidad: **FÍSICA**

Porcentaje de discapacidad: **42 %**

Código de identificación: **20068400**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910771187

Nombre del ciudadano: CORONEL ZAMBRANO MARIA DE LOURDES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 10 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JOSE MARIA ADELL MATA

Fecha de Matrimonio: 23 DE JULIO DE 2005

Nombre del padre: GILBERTO CORONEL

Nombre de la madre: FLERIDA ZAMBRANO

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2018

Emitor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

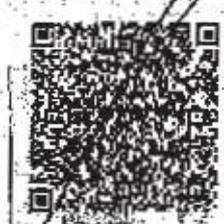
N° de certificado: 187-144-67024



187-144-67024

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número Único de Identificación: 0917018184

Nombres del ciudadano: MIÑO POVEDA JUAN JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
 /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 14 DE JULIO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PÚBLICISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MIÑO LOPEZ GINO

Nombres de la madre: POVEDA CAMACHO GRACE

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2018

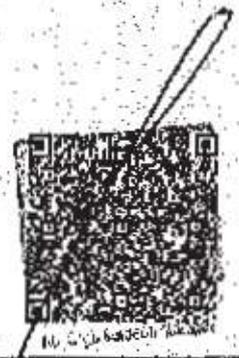
Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ - QUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - QUAYAS - QUAYAQUIL

N° de certificado: 180-144-67145



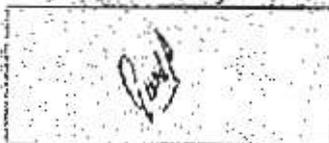
180-144-67145

Ing. Jorge Troya Fuentes  
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
 Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1704948577

**Nombres del ciudadano:** MIÑO LOPEZ GINO ORLANDO

**Condición del cedulao:** DISCAPACIDAD FÍSICA

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 1 DE JULIO DE 1961

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** POVEDA CAMACHO GRACE CECILIA

**Nombres del padre:** MIÑO JORGE

**Nombres de la madre:** LOPEZ PIEDAD

**Fecha de expedición:** 13 DE MARZO DE 2018

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS-GUAYAQUIL

N° de certificado: 167-144-67255



167-144-67255

Ing. Jorge Troya Fuentes  
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
 Documento firmado electrónicamente





Notario Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building 2do 6, Oficina 601  
Av. Joaquín Guasán y Leopoldo Infante  
Info@notaria6.gva.gob.ec - notaria6.gva.gob.ec  
[ 59341 46 8802 - 5931 0 763800 ]

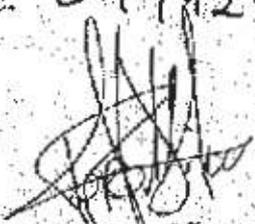
es Indeterminada.- Quedan agregados al registro formando parte integrante de este instrumento las cédulas de ciudadanía y los demás preinsertos en la presente minuta. Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los intervinientes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----

  
~~P.FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y  
INDEICOMISOS~~

MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO

C.C. 0910771187

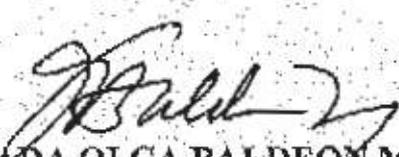
RUC. 0991296115007

  
JUAN JOSE MIÑO POVEDA

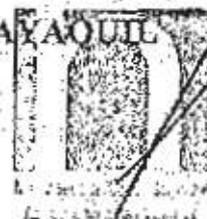
C.C. 0917019184

  
GINO ORLANDO MIÑO LOPEZ

C.C. 1704948577

  
ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

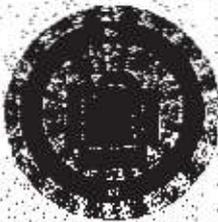




Notaria Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Torre Building Piso 5, Oficina 504  
Av. Joaquín Orrantía y Leopolda Benítez  
Info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com  
(593) 2538007 - (593) 2538009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello conficero este **PRIMER TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO ACCIONES GCPV QUE OTORGAN JUAN JOSÉ MIÑO POVEDA, GINO ORLANDO MIÑO LÓPEZ Y FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el ocho de agosto del dos mil dieciocho, de todo lo cual DOY FE.- ✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ



Notaria Sexta Del Cantón Guayaquil  
Ab. Olga Baldeón Martínez

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL







# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0993120677001  
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO ACCIONES GCPC

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

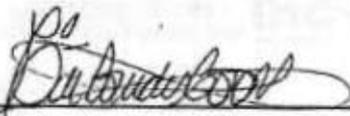
No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	14/08/2018
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV.M.H.ALCIVAR Número: 506 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 506 Telefono Trabajo: 042687297 Telefono Trabajo: 042687298 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegoclos.com

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
Firma del Servidor Responsable  
MVHV260516 WTC  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MVHV260516 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/08/2018 11:51:01



# FIDUNEGOCIOS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Guayaquil, 15 de mayo del 2018.

**Economista**  
**Maria de Lourdes Coronel Zambrano**  
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS celebrada el día de hoy, resolvió reelegirla a Usted como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por el lapso estatutario de UN año.-

En el ejercicio de su cargo, ejercerá Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo octavo literal A del Capítulo Quinto del Estatuto Social.-

La Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS se constituyó con la denominación social de Administradora de Fondos Finverpensiones S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos S.A. y reformó su estatuto social.- Mediante Escritura Pública otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se reformó el estatuto social de la compañía dividiéndose el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General en dos distintos e individuales.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Único de Santa Elena el seis de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía reformó nuevamente su estatuto social.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. - Luego, mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil cuatro ante el Notario Trigésimo Segundo de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de agosto de dos mil cinco, la compañía cambió su denominación social por la de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, aumentó su capital social, y reformó y codificó su estatuto social.- Finalmente, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete ante la Notaria Sexta de



# FIDUNEGOCIOS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la compañía, aumentó su capital social.-

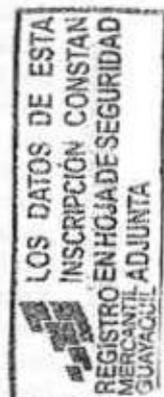
Deseándole éxito en el ejercicio de su cargo, me suscribo.-

Atentamente,

Abelardo Javier García Meneses  
SECRETARIO  
AD-HOC DE LA JUNTA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

RAZÓN: ACEPTO EL CARGO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO.- Guayaquil, 15 de mayo del 2018.

Mariela Lourdes Coronel Zambrano  
C.C. 0910771187  
Ecuatoriana  
Dirección: Edificio Torres del Norte,  
Torre B piso 5  
Oficina 506



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:24.137  
FECHA DE REPERTORIO:17/may/2018  
HORA DE REPERTORIO:09:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Mayo del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, de la Compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, a favor de **MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO**, de fojas 25.266 a 25.270, Registro de Nombramientos número 7.124.

ORDEN: 24137



Guayaquil, 30 de mayo de 2018

REVISADO POR: 

Mgs. César Moy Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0357867





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0991296115001

RAZÓN SOCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	22/04/1994
NOMBRE COMERCIAL:	FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Numero: 106 Interseccion: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 506 Telefono Trabajo: 042687297 Telefono Trabajo: 042687298 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegocios.com

No. ESTABLECIMIENTO:	005	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/08/2012
NOMBRE COMERCIAL:	FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Numero: 106 Interseccion: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 6 Oficina: 607 Celular: 0992228210 Telefono De Referencia: 042688077 Email: jbarona@fidunegocios.com Telefono De Referencia: 042688078

No. ESTABLECIMIENTO:	006	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	25/01/2013
NOMBRE COMERCIAL:	FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Numero: 106 Interseccion: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 507 Telefono Trabajo: 042688077 Email: jbarona@fidunegocios.com Telefono Trabajo: 042688078 Celular: 0992228210

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	24/03/1996
NOMBRE COMERCIAL:	FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO EXCELENTE	FEC. CIERRE:	31/12/2000	FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Numero: 1111 Interseccion: LOS RIOS Oficina: PB



Código: RIMRUC2018001177947

Fecha: 29/05/2018 17:02:38 PM



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0991296115001  
**RAZÓN SOCIAL:** FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**NOMBRE COMERCIAL:** FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** GARCIA MENESES ABELARDO JAVIER  
**CONTADOR:** BARONA COLOMA JOSE VICENTE  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 22/04/1994  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 27/09/1994 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 17/10/2016  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Numero: 106 Interseccion: NAHIM ISAÍAS Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 506 Referencia ubicacion: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 042687297 Telefono Trabajo: 042687298 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegocios.com

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO AFIC
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboración. Derechos económicos. Derechos de información. Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención; no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
6	3	3
JURISDICCIÓN	ZONA B) GUAYAS	



Código: RIMRUC2018001177947

Fecha: 29/05/2018 17:02:38 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0991296115001

RAZÓN SOCIAL:

FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

---

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	07/09/1995
NOMBRE COMERCIAL:	FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A.	FEC. CIERRE:	31/12/2002	FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Numero: 1911-C Interseccion: LOS RIOS Edificio: FINANSUR Oficina: 14  
Telefono Domicilio: 450777

---

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	25/11/1995
NOMBRE COMERCIAL:	FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A.	FEC. CIERRE:	15/10/2001	FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Numero: 1911-D Interseccion: LOS RIOS Y ESMERALDAS Edificio: FINANSUR  
Oficina: PB Telefono Domicilio: 450777



Código: RIMRUC2018001177947

Fecha: 29/05/2018 17:02:38 PM